# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## D. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

*ACUERDO 155/2026, de 5 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se fijan los servicios mínimos para garantizar la prestación de los servicios públicos esenciales en el ámbito de los entes públicos de derecho privado, empresas y fundaciones públicas y de los sectores de transporte y de la enseñanza privada y servicios complementarios.*

Con fecha de preaviso 16 de octubre de 2026, ante el Ministerio de Trabajo y Economía Social, Secretaría de Estado de Trabajo, Dirección General de Trabajo, Subdirección General de Relaciones Laborales, LA CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL ha convocado huelga general de acuerdo con los siguientes ámbitos:

– Ámbito Subjetivo: Afecta a la totalidad de las personas trabajadoras que prestan sus servicios en todas las empresas y sector público de ámbito estatal.

– Ámbito Territorial: Todo el territorio nacional.

– Ámbito Temporal: La huelga dará comienzo a las [00:00] horas del día 11 de noviembre y finalizará a las 24:00 horas del día 11 de noviembre.

Con fecha de preaviso 16 de octubre de 2026, ante el Ministerio de Trabajo y Economía Social, Secretaría de Estado de Trabajo, Dirección General de Trabajo, Subdirección General de Relaciones Laborales, el Consejo Confederal de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras y la Comisión Ejecutiva de la Confederación Sindical de la Unión General de Trabajadoras y Trabajadores (en adelante CCOO y UGT) han convocado huelga general que afectará a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y por los empleados-as públicos-as de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico del Estado español.

Se incluyen las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por el personal contratado y el personal funcionario en el Servicio Exterior Español, es decir, afecta a todas las Dependencias y Centros de trabajo independientemente del Ministerio, Organismos o Entidad Pública al que pertenezca el empleado-a público-a y del destino que tenga en la Administración Exterior del Estado.

La huelga convocada tendrá lugar durante la jornada del día once de noviembre de 2026, comenzando a las 0 horas y terminando a las 24 horas del citado día once.

No obstante, en aquellos centros de trabajo que tengan varios turnos de trabajo, el comienzo de la huelga se efectuará en el primer turno, aunque empiece antes de las 0 horas del día 11, y su finalización tendrá lugar una vez terminado el último turno, aunque se prolongue después de las 24.00 horas del día 11. Asimismo, en aquellos centros de trabajo que tengan un único turno pero que empiece antes de las 0 horas del día 11, el paro se iniciará a la hora de comienzo de la actividad laboral y finalizará el día 11 de noviembre en la hora en que concluya la misma.

Durante la jornada del día 11 de noviembre cesarán en su actividad laboral y funcionarial las personas cuya prestación profesional esté relacionada con la elaboración de productos, servicios y aprovisionamientos que habrán de tener efectos inmediatos el día 11.

En este supuesto, la huelga se desarrolla en los términos de las convocatorias que al efecto se realicen.

Con fecha de preaviso 19 de octubre de 2026, ante el Ministerio de Trabajo y Economía Social, Secretaría de Estado de Trabajo, Dirección General de Trabajo, Subdirección General de Relaciones Laborales, LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (CGT) ha convocado huelga general para los trabajadores y trabajadoras de todos los ámbitos sectoriales públicos y privados, funcionarios y funcionarias de este Estado el próximo día 11 de noviembre de 2026, comprensiva de las 24 horas de dicho día.

La huelga abarcará desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas del mismo día. Hay que hacer constar que para aquellos centros de trabajo en los que el mismo esté organizado mediante sistema de turnos, la convocatoria de huelga comenzará en el último turno anterior a las 00:00 horas de dicho día en que se realiza la convocatoria de huelga, abarcando, igualmente, al último turno que se inicie en el meritado día y que terminará cuando finalice dicho turno, al día siguiente. A su vez, durante la jornada del día previo a la convocatoria de huelga, cesarán en su trabajo las personas trabajadoras y funcionarios y funcionarias que presten servicios en sectores de producción, bienes, servicios y distribución que deban tener efectos inmediatos durante el 11 de noviembre de 2026.

Con fecha de preaviso 23 de octubre de 2026, ante el Ministerio de Trabajo y Economía Social, Secretaría de Estado de Trabajo, Dirección General de Trabajo, Subdirección General de Relaciones Laborales, LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DEL TRABAJO (CNT) ha convocado huelga general en todo el territorio del Estado Español, que afectará a todas las actividades desempeñadas por los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena de empresas privadas y por los empleados y empleadas del sector público, con vínculo funcionarial, estatutario o laboral.

La huelga convocada tendrá lugar el día 11 de noviembre de 2026, comenzando a las 00:00 horas y acabando a las 24:00 horas. En las empresas, administraciones y organismos que tengan varios turnos de trabajo, el comienzo de la huelga se efectuará al iniciarse el primer turno que hubiere de concluir entrado ya el propio día 11 de noviembre, aunque comience antes de las 00:00 horas de dicho día, y su finalización tendrá lugar una vez acabado el último turno que hubiere comenzado dentro del propio día 11 de noviembre, aunque se prolongue después de las 24:00 horas de dicho día. Asimismo, en aquellas empresas, administraciones y organismos que tengan un único turno de trabajo que comience antes de las 00:00 horas del día 11 de noviembre, el paro se iniciará a la hora de inicio de la actividad laboral y finalizará el día 11 de noviembre en la hora en que concluya el turno.

Con fecha de preaviso 23 de octubre de 2026, ante el Ministerio de Trabajo y Economía Social, Secretaría de Estado de Trabajo, Dirección General de Trabajo, Subdirección General de Relaciones Laborales, EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES SOLIDARIDAD OBRERA ha convocado huelga general el próximo día 11 de noviembre

de 2026, abarcando las 24 horas de dicho día, desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas del mismo día, para los trabajadores y trabajadoras, al igual que a empresas y organismos encargados de servicios públicos, sin distinción alguna de situación laboral, sexo, edad o condición social en el ámbito territorial del Estado español.

Afectará a todos los trabajadores-as de todos los ámbitos sectoriales, públicos y privados, así como funcionarios, funcionarias y personal estatutario de este Estado.

Hay que hacer constar que para aquellos centros de trabajo en los que el mismo esté organizado mediante sistema de turnos, la convocatoria de huelga comenzará en el último turno anterior a las 00:00 horas de dicho día en que se realiza la convocatoria de huelga, abarcando, igualmente al último turno que se inicie en el meritado día y que terminará cuando finalice dicho turno, al día siguiente. A su vez, durante la jornada del día previo a la convocatoria de huelga, cesarán en su trabajo las personas trabajadoras y funcionarios y funcionarias que presten sus servicios en sectores de producción de productos, bienes, servicios y distribución que deban tener efectos inmediatos durante el 11 de noviembre de 2026.

Con fecha de preaviso 27 de octubre de 2026, ante la Junta de Castilla y León, Consejería de Industria, Universidades, Empleo y Comercio, Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO DE CASTILLA Y LEÓN (CGT) ha convocado huelga general que afectará a todos los trabajadores y trabajadoras, al igual que a empresas y organismos encargados de servicios públicos, sin distinción alguna de situación laboral, sexo, edad o condición social en el ámbito territorial de Castilla y León trabajadores y trabajadoras de todos los ámbitos sectoriales públicos y privados, funcionarios y funcionarias de este Estado el próximo día 11 de noviembre de 2026, comprensiva de las 24 horas de dicho día.

La huelga queda convocada para el día 11 de noviembre de 2026 y abarcará desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas del mismo día. Hay que hacer constar que para aquellos centros de trabajo en los que el mismo esté organizado mediante sistema de turnos, la convocatoria de huelga comenzará en el último turno anterior a las 00:00 horas de dicho día en que se realiza la convocatoria de huelga, abarcando, igualmente, al último turno que se inicie en el meritado día y que terminará cuando finalice dicho turno, al día siguiente. A su vez, durante la jornada del día previo a la convocatoria de huelga, cesarán en su trabajo las personas trabajadoras y funcionarios y funcionarias que presten sus servicios en sectores de producción de productos, bienes, servicios y distribución que deban tener efectos inmediatos durante el 11 de noviembre de 2026.

Con fecha de preaviso 27 de octubre de 2026, ante el Ministerio de Trabajo y Economía Social, Secretaría de Estado de Trabajo, Dirección General de Trabajo, Subdirección General de Relaciones Laborales, EL SINDICATO DE COMISIONES DE BASE (COBAS) ha convocado huelga general para el día 11 de noviembre de 2026.

La huelga afectará a todas las personas trabajadoras por cuenta ajena, al personal laboral, funcionario y estatutario de todas las Administraciones Públicas y a todas las empresas y entidades, públicas y privadas, del territorio del Estado, sin distinción de sector, situación laboral, sexo, edad, origen o condición social.

La huelga se desarrollará el día 11 de noviembre de 2026, desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas. En los centros de trabajo organizados mediante sistema de turnos, la huelga comenzará en el último turno que se inicie antes de las 00:00 horas del día 11 de noviembre y abarcará igualmente el último turno que se inicie dentro de ese día, hasta su finalización, aunque esta se produzca el día siguiente.

Con fecha de preaviso 28 de octubre de 2026, ante el Ministerio de Trabajo y Economía Social, Secretaría de Estado de Trabajo, Dirección General de Trabajo, Subdirección General de Relaciones Laborales, LA ORGANIZACIÓN SINDICAL DE ACCIÓN DIRECTA (OSAD) ha convocado huelga general para los trabajadores y trabajadoras de todos los ámbitos sectoriales, públicos y privados, funcionarios y funcionarias de este Estado el próximo día 11 de noviembre de 2026, comprensiva de las 24 horas de dicho día.

Abarcará desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas del mismo día. Hay que hacer constar que para aquellos centros de trabajo en los que el mismo esté organizado mediante sistema de turnos, la convocatoria de huelga comenzará en el último turno anterior a las 00:00 horas de dicho día en que se realiza la convocatoria de huelga, abarcando, igualmente, al último turno que se inicie en el meritado día y que terminará cuando finalice dicho turno, al día siguiente. A su vez, durante la jornada del día previo a la convocatoria de huelga, cesarán en su trabajo las personas trabajadoras y funcionarios y funcionarias que presten sus servicios en sectores de producción de productos, bienes, servicios y distribución que deban tener efectos inmediatos durante el 11 de noviembre de 2026.

Con fecha de preaviso 30 de octubre de 2026, ante el Ministerio de Trabajo y Economía Social, Secretaría de Estado de Trabajo, Dirección General de Trabajo, Subdirección General de Relaciones Laborales, El SINDICATO ALTERNATIVA SINDICAL DE CLASE (ASC) ha convocado huelga general para el día 11 de noviembre de 2026, PARA LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE TODO EL ESTADO Y DE TODOS LOS ÁMBITOS SECTORIALES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

En aquellos centros de trabajo en el que la actividad se realice mediante un sistema de turnos, la convocatoria de huelga se iniciará en el último turno anterior a las 00:00 horas del día de la convocatoria de huelga, es decir, del 11 de noviembre, y finalizará cuando termine el mismo turno, al día siguiente.

El art. 28.2 de la Constitución Española reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, señalando que la Ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad. Las garantías a que hace referencia el precepto constitucional se encuentran recogidas en el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo y en los artículos 15.c) y 95.2.m) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. La misma norma faculta a la Administración para acordar las medidas necesarias que aseguren el funcionamiento de los servicios esenciales.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León el art. 6.2.t) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, determina que corresponde a la Junta de Castilla y León aprobar las medidas que garanticen los servicios mínimos en los casos de huelga de los empleados públicos cuando afecte con carácter general a toda la Administración autonómica, a propuesta del consejero con competencia

en materia de Función Pública previa iniciativa del resto de Consejerías. En el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Castilla y León por los artículos 70 y siguientes del Estatuto de Autonomía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 21/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas corresponde a la Junta de Castilla y León la determinación de las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

El derecho a la huelga no es un derecho absoluto, sino que puede experimentar limitaciones o restricciones en su ejercicio, si bien tal y como señala la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la restricción al derecho fundamental de huelga debe aplicarse con la ponderación suficiente que salvaguarde los servicios esenciales a mantener como mínimo y el sacrificio del derecho de huelga de los trabajadores, de forma tal que se garantice a los ciudadanos el ejercicio y disfrute de los derechos y bienes constitucionalmente protegidos, los cuales se encuentran expresamente recogidos en la Constitución Española.

La situación de huelga general anunciada por las organizaciones sindicales, prevista para el día 11 de noviembre de 2026, en los términos que se formulan en la convocatoria, y que afecta por tanto a todos los trabajadores y trabajadoras de todas las empresas privadas y organismos públicos de España, debe poder desenvolverse garantizando el ejercicio y disfrute del derecho fundamental a la huelga, junto al derecho de los ciudadanos al ejercicio y disfrute de los derechos y bienes constitucionalmente protegidos.

En consecuencia, ante el anuncio de huelga para el día 11 de noviembre de 2026, es imprescindible adoptar las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios públicos esenciales, de modo que, sin coartar los derechos individuales, se atienda al interés general, considerando en todo momento los siguientes factores de hecho y los criterios, para fijar los servicios mínimos:

En cuanto a factores de hecho, se han considerado, en primer término, que nos encontramos en presencia de una convocatoria de huelga general, en la cual se produce una afectación global o interacción de todos los sectores, a diferencia de las convocatorias de huelgas de carácter únicamente sectorial, por lo que la fijación de los servicios a establecer tiene que tener en cuenta dicha circunstancia de hecho, de modo que con pleno respeto al derecho de huelga de los trabajadores, se atienda al interés general.

En este sentido, conviene dictar unos servicios mínimos que garanticen la libre decisión de los trabajadores de sumarse a la huelga, y también el derecho de la ciudadanía a disponer de los servicios esenciales, sin que ello suponga la necesidad de dictar servicios mínimos adicionales para el caso de ejercitar el derecho de huelga mediante paros parciales.

En cuanto a los criterios seguidos para la fijación de servicios mínimos, se ha tenido en consideración la doctrina fijada en las Sentencias del Tribunal Constitucional 11/1981, de 8 de abril; 26/1981, de 17 de julio; 33/1981, de 5 de noviembre; 51/1986, de 24 de abril; 27/1989, de 3 de febrero; 43/1990, de 15 de marzo; 122/1990 y 123/1990, de 2 de julio; la fijada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, sec. 7ª, en su Sentencia de fecha 3 de julio de 2013 (Rec. 5284/2011), y también, las dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Valladolid, en sus Sentencias nº 48, de 21 de enero de 2019 (Rec. 343/18) y nº 1289, de 4 de noviembre de 2019 (Rec. 269/2019).

Se ha partido de la premisa de que procede fijar servicios mínimos para aquellos que se consideren esenciales, a la vista de la distribución competencial y la lista de derechos de los ciudadanos y obligaciones de los poderes públicos fijada en la C.E. y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Identificados los servicios esenciales que más abajo se detallan, procede fijar los servicios mínimos que dichas empresas deben mantener a fin de que el servicio esencial en el que se enmarcan sus actividades quede garantizado.

Para ello, en el presente Acuerdo, se ha seguido el criterio técnico de la Consejería competente en cada materia afectada, en función de las características técnicas del servicio esencial a mantener y de las empresas que en cada uno de ellos presta sus servicios a la Administración.

De conformidad con dichas premisas se consideran servicios esenciales para la Comunidad aquellos cuya ausencia o insuficiente prestación suponen o pueden llegar a suponer un riesgo para la vida y la salud, la integridad, la protección de la salud y la seguridad de las personas y por tanto, en el ámbito competencial de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, los que afectan a los siguientes derechos de los ciudadanos:

1º Por lo que se refiere a los entes públicos de derecho privado, empresas públicas y fundaciones públicas, resulta imprescindible garantizar el desarrollo de las actuaciones desarrolladas y que resultan necesarias en la gestión de los servicios públicos, tanto del propio personal que en el día fijado ejerce su derecho al trabajo como en el de los administrados que en dicha fecha acudan a las oficinas públicas para el ejercicio y defensa de sus derechos como ciudadanos.

Las Consejerías y Organismos Autónomos que han fijado servicios mínimos son:

– Consejería de Industria, Universidades, Empleo y Comercio.

  • FUNDACIÓN AUTONÓMICA PARA LA FORMACIÓN EN EL EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN. FAFECYL

  • SERVICIO REGIONAL DE RELACIONES LABORALES DE CASTILLA Y LEÓN. SERLA

  • AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE CASTILLA Y LEÓN. ACSUCYL

– Consejería de Medio Ambiente y Energía.

  • SOCIEDAD PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN. SOMACYL

– Consejería de Agricultura, Ganadería, Medio Rural y Política Ambiental.

  • INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN. ITACYL

– Consejería de Educación.

• FUNDACIÓN DE UNIVERSIDADES Y ENSEÑANZAS SUPERIORES DE CASTILLA Y LEÓN. FUESCYL

Los servicios mínimos se determinan en el Anexo I

2º Libre circulación.

Ante el anuncio de huelga es imprescindible adoptar las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios públicos esenciales, de modo que, sin coartar los derechos individuales, se atienda al interés general.

En este sentido, hay que tener en cuenta que la configuración de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, como servicios públicos esenciales destinados a satisfacer las necesidades y demandas sociales de transporte de la colectividad comportan la exigencia de que las condiciones de prestación permitan poner a disposición de los usuarios los medios de transporte suficientes para resolver dichas necesidades de movilidad (derecho fundamental a la libre circulación, artículo 19 de la Constitución) y comunicación.

A mayor abundamiento, en Castilla y León, el transporte en autocar es vital, tanto por las características socio territoriales de esta Comunidad Autónoma (amplia extensión y dispersión demográfica, baja densidad y elevado porcentaje de población envejecida, que determinan una mayor dependencia del transporte público), como porque es un factor de cohesión y vertebración social y territorial de primer orden (muchas localidades no tienen transporte alternativo) garante, en todo caso, del derecho de acceso de todos los ciudadanos a los servicios públicos esenciales en óptimas condiciones de igualdad, lo que exige una mínima atención para garantizar necesidades básicas y derechos fundamentales.

El transporte regular de viajeros de uso general por carretera es un servicio público que se presta a través de contratos de concesión de servicios. En Castilla y León, la mayor parte de estos contratos son tráficos rurales que dan servicio a una población que -por razones de edad o circunstancias personales o sociales-, no disponen de otro medio-más que el transporte público- para satisfacer sus necesidades diarias, lo que las convierten en una población cautiva y dependiente del mismo. Necesidades diarias básicas, como el abastecimiento de alimentos y el ejercicio de derechos fundamentales -derecho a la salud, el derecho a la educación, o el derecho al trabajo-, deben quedar garantizados a través de unos servicios mínimos de transporte.

Consecuentemente con lo anterior, se considera que la supresión de los servicios públicos de transporte de viajeros por carretera afectados, provocaría importantes perjuicios a los usuarios, por lo que es imprescindible mantener en estos contratos, unos servicios mínimos que garanticen el derecho al transporte de las personas, siendo preciso tener en cuenta que en las líneas en las que se mantienen estos servicios de obligado cumplimiento, el transporte colectivo regular tiene carácter esencial ante su especial relevancia por ser necesario en un gran número de casos, como único medio de transporte público colectivo existente para cubrir las demandas de movilidad.

En base a lo señalado, no se realizarán reducciones de expediciones en aquellos servicios para los que, exista una única expedición de ida y vuelta el día de la huelga. En los demás casos, con carácter general, se prevé un 10% de las expediciones autorizadas como servicios mínimos, siempre al menos garantizándose una expedición de ida y vuelta. En determinadas franjas horarias, las denominadas horas punta (entre las 7 horas y las 10 horas y las 18 horas y las 21 horas), se establece un número mínimo de expediciones; y en concreto para los servicios de corto recorrido, -por el carácter residencial de muchos de los núcleos urbanos afectados-, se podrán, en horas punta, alcanzar el 50% de las expediciones que estuvieren autorizadas. Estas expediciones son las que enlazan los centros urbanos, en los que se concentran los servicios esenciales, con las zonas residenciales carentes por lo general de los mismos, y en las que habitan- en muchos casos-, tanto los demandantes de servicios como los trabajadores que deben prestarlos, concentrándose los desplazamientos, a y desde sus centros de trabajo, en las horas punta mencionadas. En cualquier caso, aquellas rutas que sean de prestación conjunta (uso general y escolares) se mantienen el 100% de las expediciones para garantizar el derecho a la educación recogido en el artículo 27 de la Constitución Española. Ello supone una expedición de ida y vuelta.

En el caso de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso especial, con carácter general, no se establecerán servicios mínimos. No obstante, cuando el grupo al que vayan a servir esté formado por personas con discapacidad, por trabajadores del centro de educación especial o residencia de personas mayores, por trabajadores de centros penitenciarios o de centros encargados de la prestación de servicios esenciales o escolares (tanto en las rutas de primaria como de secundaria), se prestarán las expediciones que, para estos servicios, se vengan realizando en un día laborable.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que las estaciones de autobuses son los centros destinados a concentrar las salidas, llegadas y tránsitos a las poblaciones de los vehículos de transporte público colectivo, siendo preceptiva su utilización para los servicios de transporte público regular interurbano con excepción de algunos de corto recorrido. Por ello, resulta lógico que las empresas concesionarias de su explotación presten el servicio indispensable para su funcionamiento.

Se pretende también así respetar el derecho de aquellos trabajadores y trabajadoras que decidan no secundar la huelga a poder asistir a sus centros de trabajo, así como el de los trabajadores y trabajadoras que deban acudir a prestar los servicios esenciales de la comunidad por verse afectados por los servicios mínimos de sus respectivas actividades.

La Consejería de Movilidad, Transformación Digital e Inteligencia Artificial establece como servicios mínimos en el sector del transporte los establecidos en el Anexo II del presente Acuerdo.

3º Servicios de salud pública y de asistencia sanitaria.

Los servicios mínimos se fijan con el objetivo de garantizar el mantenimiento de las reservas de sangre y hemoderivados necesarias para atender la actividad asistencial esencial de los centros sanitarios. A tal efecto, se establece la prestación mínima indispensable tanto en las colectas de donación como en aquellas áreas y servicios de la Fundación cuya actividad resulta necesaria para asegurar la continuidad del proceso de obtención, procesamiento, distribución y disponibilidad de los componentes sanguíneos. Todo ello con el fin de evitar riesgos de desabastecimiento y compatibilizar la prestación de este servicio esencial con el ejercicio del derecho de huelga.

La Gerencia Regional de la Salud establece como servicios mínimos en el sector del transporte los establecidos en el Anexo III del presente Acuerdo.

4º Derecho a la educación y libertad de enseñanza.

Los servicios mínimos propuestos se fundamentan en la necesidad de garantizar las prestaciones esenciales vinculadas al derecho a la educación, la seguridad del alumnado y la atención de sus necesidades básicas, de conformidad con los principios constitucionales de protección de los menores y de proporcionalidad en la limitación del derecho de huelga.

En los centros docentes dependientes de la Fundación Universidades y Enseñanzas Superiores de Castilla y León, resulta necesario garantizar las condiciones indispensables de apertura, acceso y seguridad de las instalaciones, así como una organización mínima que permita atender las incidencias que puedan producirse. En sus oficinas centrales, la prestación se limitará a las actuaciones urgentes vinculadas al mantenimiento de los servicios esenciales.

En los centros privados de enseñanza no universitaria, incluidos los sostenidos con fondos públicos, los servicios mínimos responden a la necesidad de garantizar la seguridad del alumnado, permitir el acceso del personal que no secunde la huelga y mantener aquellas prestaciones asistenciales que no puedan interrumpirse sin comprometer la protección de los menores.

Especial consideración merecen los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil (0 a 3 años) adheridos al programa de gratuidad, tanto de titularidad privada como municipal, con independencia de que estos últimos sean gestionados directamente por las entidades locales o indirectamente mediante empresas o entidades privadas, puesto que, en virtud de la financiación pública, participan en la ejecución de una política educativa dirigida a garantizar el acceso gratuito al primer ciclo de educación infantil, constituyendo por tanto, un instrumento fundamental para hacer efectivo este servicio en todo el territorio de la Comunidad.

La inclusión de estos centros se justifica, por ende, en la naturaleza educativa del servicio financiado por la Comunidad Autónoma y además, por la especial vulnerabilidad de los menores, que, debido a su corta edad, precisan atención continuada para satisfacer necesidades básicas de alimentación, higiene, descanso y seguridad. Estas necesidades concurren con independencia de la titularidad o modalidad de gestión del centro y requieren garantizar unas condiciones mínimas de protección durante la jornada de huelga.

Asimismo, debe considerarse la función que desempeñan las escuelas infantiles en la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, especialmente para aquellas familias que carecen de alternativas adecuadas de atención a los menores. Esta circunstancia constituye un elemento adicional de ponderación, sin que justifique por sí sola el mantenimiento de la actividad ordinaria.

Las dotaciones propuestas se limitan a garantizar las prestaciones esenciales de seguridad, atención y asistencia, sin pretender mantener el funcionamiento ordinario de los centros ni impedir los efectos legítimos del ejercicio del derecho fundamental de huelga.

La Consejería de Educación establece como servicios mínimos en el sector de la enseñanza privada y servicios complementarios los establecidos en el Anexo IV del presente Acuerdo.

En su virtud, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 2.º, del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Castilla y León por los artículos 70 y siguientes del Estatuto de Autonomía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 21/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, y artículo 6.2.t) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, a propuesta del Consejero de la Presidencia e iniciativa de las Consejerías de Industria, Universidades, Empleo y Comercio; Medio Ambiente y Energía; Movilidad, Transformación Digital e Inteligencia Artificial; Agricultura, Ganadería, Medio Rural y Política Ambiental y Educación, previa negociación con el Comité de Huelga celebrado el día 30 de octubre de 2026, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 5 de noviembre de 2026, la Junta de Castilla y León adopta el siguiente

ACUERDO

*Primero*. – El ejercicio del derecho de huelga del personal que presta servicios en el ámbito de los entes públicos de derecho privado, empresas públicas y fundaciones públicas, y de los sectores de transportes y de la enseñanza privada y servicios complementarios en la Comunidad de Castilla y León, se entenderá condicionado al mantenimiento de los servicios esenciales, entendiendo por tales los descritos en la Exposición de Motivos.

*Segundo*. – En los Anexos de este Acuerdo, y por los motivos que en los mismos se señalan, se determina el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo dispuesto en el apartado primero.

*Tercero*. – Los titulares de las Secretarías Generales de las respectivas Consejerías en los Servicios Centrales, el titular de la Gerencia Regional de Salud, el titular de la Dirección General de Profesionales de la Educación de la Consejería de Educación y los titulares de las Delegaciones Territoriales respecto del personal de los Servicios periféricos no incluidos anteriormente, designarán las personas que, integradas en las unidades administrativas mencionadas en los citados Anexos, deberán prestar los servicios durante la jornada de huelga.

*Cuarto*. – Los servicios esenciales fijados no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal designado para su prestación. Caso de producirse serán considerados ilegales y quienes los ocasionaren incurrirán en responsabilidad, que les será exigida de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

*Quinto*. – Lo dispuesto en los apartados precedentes no significa limitación alguna de los derechos que los trabajadores tienen reconocidos por las normas reguladoras del derecho de huelga.

*Sexto*. – Los titulares de los centros de enseñanza privada, remitirán a la dirección provincial de educación correspondiente, antes del día 27 de noviembre de 2026, los datos del profesorado que hayan secundado la huelga a efectos de deducir las retribuciones a percibir a través de la nómina de pago delegado.

*Séptimo*. – Este Acuerdo producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta, según lo establecido en los artículos 123.1 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, en virtud de lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 5 de noviembre de 2026.

*El Presidente de la Junta*
*de Castilla y León,*
Fdo.: Alfonso Fernández Mañueco

*El Consejero de la Presidencia,*
Fdo.: Luis Miguel González Gago

## ANEXO I

Consejería de Industria, Universidades, Empleo y Comercio

FUNDACIÓN AUTONÓMICA PARA LA FORMACIÓN EN EL EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN (FAFECYL)

Los servicios mínimos afectarán únicamente al Director-Gerente, permitiendo con ello un funcionamiento básico del servicio.

SERVICIO REGIONAL DE RELACIONES LABORALES DE CASTILLA Y LEÓN (SERLA)

Los servicios mínimos afectarán únicamente al Director, permitiendo con ello un funcionamiento básico del servicio.

AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE CASTILLA Y LEÓN (ACSUCYL)

Los servicios mínimos afectarán únicamente al Director, permitiendo con ello un funcionamiento básico del servicio.

Consejería de Medio Ambiente y Energía

SOCIEDAD PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN (SOMACYL)

1.- Operación y explotación de Plantas Potabilizadoras en Castilla y León: 496 instalaciones.

2.- Redes de Calor y calderas individuales para edificios públicos en Castilla y León: 54 instalaciones.

3.- Mantenimiento de Edificios GSS: 123 instalaciones.

4.- CTRs y Vertederos: 6 instalaciones

Dichas actividades, suministro de agua potable a poblaciones, depuración de las aguas residuales en municipios, así como suministro de calefacción a todo tipo de edificios públicos como colegios, institutos, universidades, centros de salud, hospitales, residencias de mayores, etc, hace inviable parar la actividad por el grave perjuicio que causaría sobre dichos colectivos, al tratarse de servicios esenciales. También indicar que, al tratarse de actividades en continuo durante las 24 horas del día, será necesario disponer del número suficiente de trabajadores para cubrir los turnos presenciales (al menos 1 por turno) en las instalaciones en el horario de mañana, tarde y noche pudiendo en algunas actividades cubrir el horario de noche desde las 22:00 h a las 06.:00 de forma NO presencial pero con disponibilidad telefónica para atender cualquier tipo de incidencia o alarma a distancia a través de la telegestión, o incluso acudir a la propia instalación en caso de alguna incidencia grave.

Por los motivos expuestos y con la obligación por parte de SOMACYL de tener que garantizar la continuidad de estas actividades, así como la de poder atender cualquier incidencia que pueda surgir durante este período de huelga entre las 00:00 h del 27 de septiembre a las 23:59 h del mismo día, se establecen las personas que formarán estos servicios mínimos:

Operación y explotación de Plantas Potabilizadoras en Castilla y León:

| *Cargo* | *Turno* |
|---|---|
| Jefe Departamento Explotaciones | Mañana |
| Jefe Departamento Obras | Tarde – Noche NO presencial |
| Director de Infraestructuras | Tarde – Noche NO presencial |
| Diferentes plantas Valladolid | Tarde – Noche NO presencial |
| Diferentes plantas Valladolid | Mañana |
| Diferentes plantas León | Mañana |
| Diferentes plantas Ávila | Mañana |
| Diferentes plantas Ávila | Tarde – Noche NO presencial |
| Diferentes plantas Burgos | Mañana |
| Diferentes plantas Burgos | Tarde – Noche NO presencial |
| Diferentes plantas Palencia | Mañana |
| Diferentes plantas Salamanca | Tarde – Noche NO presencial |
| Diferentes plantas Salamanca | Mañana |
| Diferentes plantas Segovia | Mañana |
| Diferentes plantas León | Mañana |
| Diferentes plantas León | Tarde |
| Diferentes plantas Zamora | Mañana |
| Diferentes plantas Zamora | Tarde |
| Diferentes plantas Soria | Tarde |

Redes de Calor y calderas individuales para edificios públicos en Castilla y León:

| *Cargo* | *Turno* |
|---|---|
| Responsable Explotaciones Eficiencia Energética | Mañana |
| Responsable Instalaciones Biomasa Sur y Centro | Mañana |
| Encargado Instalaciones Biomasa Sur y Centro | Mañana |
| Operario Instalaciones Biomasa Sur y Centro | Tarde- Noche NO presencial |
| Operario Instalaciones Biomasa Sur y Centro | Tarde- Noche NO presencial |
| Responsable Delegación Burgos Redes Calor | Mañana |
| Operario Planta Del. Burgos | Tarde |
| Operario Planta Del. Burgos | Noche |
| Operario Planta Del. Burgos | Mañana |
| Responsable Delegación Valladolid Redes Calor | Mañana |
| Encargado Redes calor Valladolid | Mañana |
| Encargado Redes calor Valladolid | Tarde- Noche NO presencial |
| Encargado Redes calor Valladolid | Tarde – Noche NO presencial |
| Responsable delegación Noroeste Redes Calor | Mañana |
| Operario Planta Biomasa Delegación Noroeste | Tarde – Noche NO presencial |

Mantenimiento de Edificios GSS

| *Cargo* | *Turno* |
|---|---|
| Responsable Mantenimiento Edificios GSS (Zona centro) | Mañana |
| Responsable de Mantenimiento Edificios GSS (Zona Oeste) | Mañana |
| Responsable de Mantenimiento Edificios GSS (Zona Este) | Mañana |
| Encargado de Mantenimiento Edificios GSS (Zona Oeste) | Mañana–Guardia no presencial Tarde y Noche |
| Operario de Mantenimiento de Edificios GSS (SA) | Mañana–Guardia no presencial Tarde y Noche |
| Operario de Mantenimiento de Edificios GSS (ZA) | Mañana–Guardia no presencial Tarde y Noche |
| Operario de Mantenimiento de Edificios GSS (BU) | Mañana–Guardia no presencial Tarde y Noche |
| Operario de Mantenimiento de Edificios GSS (SG) | Mañana–Guardia no presencial Tarde y Noche |
| Operario de Mantenimiento de Edificios GSS (SO) | Mañana–Guardia no presencial Tarde y Noche |
| Encargado de Mantenimiento Edificios GSS (Zona Centro) | Mañana–Guardia no presencial Tarde y Noche |
| Operario de Mantenimiento de Edificios GSS (AV) | Mañana–Guardia no presencial Tarde y Noche |

CTRs y Vertederos

| *Cargo* | *Turno* |
|---|---|
| Encargado mañanas CTR Cortes–Burgos | Mañana |
| Encargado tardes CTR Cortes–Burgos | Tarde |
| Encargado mañanas CTR y DCR de Golmayo -Soria | Mañana |
| Encargado tardes CTR y DCR de Golmayo–Soria | Tarde |
| Encargado noche CTR y DCR de Golmayo–Soria | Noche |
| Operaria Bascula DCR de Abajas–Burgos | Mañana/Tarde |
| Operario Mañana DCR de Abajas–Burgos | Mañana |
| Operario Tardes DCR de Abajas–Burgos | Tarde |
| Operario DCR San Román–León | Mañana |
| Operario DCR Los Huertos–Segovia | Mañana |

Responsable de RRHH para seguimiento de la huelga e incidencias generales en el edifico PRAE, oficinas centrales

| *Cargo* | *Turno* |
|---|---|
| Responsable RRHH | Mañana–Tarde–Guardia no presencial Noche |

Consejería de Agricultura, Ganadería, Medio Rural y Política Ambiental

INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO (ITACYL)

En todos los centros de trabajo del Instituto en la Comunidad Autónoma de Castilla y León:

– Una persona trabajadora en cada centro, que garantice la apertura del centro de trabajo y el seguimiento del ejercicio del derecho de huelga y del control presencial del resto de empleados.

Asimismo, en el Centro de Acuicultura de Segovia y en el Centro de Pruebas de Porcino de Hontalbilla (Segovia), que requiere el cuidado de animales vivos:

– Una persona trabajadora que garantice el cuidado de los mismos, en equivalencia a un turno ordinario de trabajo.

Consejería de Educación

FUNDACIÓN UNIVERSIDADES Y ENSEÑANZAS SUPERIORES DE CASTILLA Y LEÓN (FUESCYL)

En los centros docentes dependientes de la Fundación Universidades y Enseñanzas Superiores de Castilla y León, resulta necesario garantizar las condiciones indispensables de apertura, acceso y seguridad de las instalaciones, así como una organización mínima que permita atender las incidencias que puedan producirse. En sus oficinas centrales, la prestación se limitará a las actuaciones urgentes vinculadas al mantenimiento de los servicios esenciales.

– Centros docentes: Escuela Superior de Arte Dramático de Castilla y León, Escuela Profesional de Danza de Castilla y León Valladolid y Escuela Profesional de Danza de Castilla y León “Ana Laguna”, Burgo, en cada uno de los centros: el Director o Directora, que garantizará la apertura del Centro al comienzo de la jornada escolar, facilitando la asistencia de aquellos empleados que voluntariamente deseen acudir al mismo; el Jefe de Estudios o Secretario Académico, encargado del seguimiento del ejercicio del derecho de huelga y el control presencial de los empleados del centro; finalmente, un empleado Personal Subalterno (Conserje) en cada turno. Estos permanecerán en el Centro ejerciendo sus funciones respectivas.

– Oficina Central de la Fundación: Un empleado encargado del control horario, seguimiento del ejercicio del derecho de huelga y el control presencial de los empleados de las oficinas centrales de la fundación, persona cualificada para el manejo de las herramientas de control, que a su vez se encargará de informar y recoger las llamadas del exterior que se reciban.

## ANEXO II

Consejería de Movilidad, Transformación Digital e Inteligencia Artificial

SECTOR DE TRANSPORTE

1.- Las empresas contratistas de servicios públicos regulares de viajeros de uso general titularidad de la Comunidad de Castilla y León, deberán prestar los servicios mínimos con arreglo a los siguientes criterios:

a) Para los servicios que se desarrollan entre las 7 y las 10 horas y los que se desarrollan entre las 13,30 y las 16,00 horas y entre las 18 y las 21 horas:

- En los servicios en que haya entre 1 y 3 expediciones autorizadas cada día, se realizará 1 de ida y vuelta, en cada franja horaria.
- En los servicios en que haya entre 4 y 7 expediciones, se realizarán 2 de ida y vuelta, en cada franja horaria.
- En los servicios en que haya más de 7 expediciones, se realizarán 3 de ida y vuelta, en cada franja horaria.
- En los servicios de cercanías (que se prestan dentro de un radio de acción de 10 km de las capitales de provincias), se realizará el 50 % de las expediciones autorizadas, en cada franja horaria.

b) Para los servicios que se desarrollan fuera de los horarios señalados en el apartado anterior, se establece el 10% como servicio mínimo a realizar, siempre al menos garantizándose una expedición de ida y vuelta.

c) En cualquier caso, en aquellos servicios para los que exista una única expedición de ida y vuelta el día de la huelga, se mantendrá la expedición.

2.- Se garantizará el 100 % de las expediciones de servicios de transportes escolar en su modalidad de prestación conjunta (uso general con reserva de plazas de escolares) para asegurar la asistencia a los centros escolares de los alumnos.

3.- Las empresas titulares de autorizaciones de transporte público regular de viajeros de uso especial, realizarán las expediciones que vengan realizando un día laborable, cuando el grupo al que vayan a servir esté formado por personas con discapacidad, por trabajadores de centros de educación especial o residencias de personas mayores, por trabajadores de centros penitenciarios o de centros encargados de la prestación de servicios esenciales o escolares (tanto en las rutas de primaria como secundaria).

4.- Las expediciones que, de acuerdo con el horario que tengan autorizado, se inicien antes de la hora del comienzo de la huelga, se realizarán en su totalidad.

5.- Las empresas que exploten las estaciones de viajeros, prestarán el servicio mínimo indispensable que garantice su funcionamiento y, en concreto, la apertura, la información al viajero sobre los servicios en el día de la huelga y la vigilancia que permita la seguridad de los viajeros.

6.- El personal que preste los servicios fijados en los apartados anteriores deberá ser el estrictamente necesario para garantizar su cumplimiento.

7.- Con el fin de garantizar la adecuada información a los usuarios, los servicios mínimos se expondrán en lugar visible.

## ANEXO III

Gerencia Regional de Salud

PERSONAL LABORAL

| *CATEGORÍAS* | *N.º MÍNIMOS* |
|---|---|
| LICENCIADO ESPECIALISTA EN HEMATOLOGÍA | - |
| SUPERVISOR DE ÁREA | 1 mañana |
| T.S. LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO | 6 mañana, 1 tarde, 1 noche (10 al 11), 1 noche (11 al 12) |
| ADJUNTO SUPERVISIÓN | - |
| ADMINISTRATIVO | - |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 1 mañana |
| CELADOR | 1 mañana |
| ENFERMERÍA | 2 mañana, 12 tarde |
| JEFE ALMACEN | - |
| MÉDICO DE COLECTA | 1 mañana, 5 tarde |
| TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN | - |
| TITULADO SUPERIOR ESPECIALISTA | 1 mañana |
| TÉCNICO SUPERIOR DE MARKETING | 1 mañana |
| TÉCNICO SUPERIOR DE RRHH | 1 mañana |

## ANEXO IV

Consejería de Educación

En los centros privados de enseñanza no universitaria, incluidos los sostenidos con fondos públicos, los servicios mínimos responden a la necesidad de garantizar la seguridad del alumnado, permitir el acceso del personal que no secunde la huelga y mantener aquellas prestaciones asistenciales que no puedan interrumpirse sin comprometer la protección de los menores.

Especial consideración merecen los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil (0 a 3 años) adheridos al programa de gratuidad, tanto de titularidad privada como municipal, con independencia de que estos últimos sean gestionados directamente por las entidades locales o indirectamente mediante empresas o entidades privadas, puesto que, en virtud de la financiación pública, participan en la ejecución de una política educativa dirigida a garantizar el acceso gratuito al primer ciclo de educación infantil, constituyendo por tanto, un instrumento fundamental para hacer efectivo este servicio en todo el territorio de la Comunidad.

La inclusión de estos centros se justifica por ende, en la naturaleza educativa del servicio financiado por la Comunidad Autónoma y además, por la especial vulnerabilidad de los menores, que, debido a su corta edad, precisan atención continuada para satisfacer necesidades básicas de alimentación, higiene, descanso y seguridad. Estas necesidades concurren con independencia de la titularidad o modalidad de gestión del centro y requieren garantizar unas condiciones mínimas de protección durante la jornada de huelga.

Asimismo, debe considerarse la función que desempeñan las escuelas infantiles en la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, especialmente para aquellas familias que carecen de alternativas adecuadas de atención a los menores. Esta circunstancia constituye un elemento adicional de ponderación, sin que justifique por sí sola el mantenimiento de la actividad ordinaria.

Las dotaciones propuestas se limitan a garantizar las prestaciones esenciales de seguridad, atención y asistencia, sin pretender mantener el funcionamiento ordinario de los centros ni impedir los efectos legítimos del ejercicio del derecho fundamental de huelga.

ENSEÑANZA PRIVADA Y CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL ADHERIDOS A LA GRATUIDAD.

Se proponen, en todos los centros docentes privados no universitarios, los siguientes servicios mínimos:

- Con carácter general, los directores académicos o equivalentes y un trabajador del personal de administración y servicios que garantice la apertura del centro.

- Asimismo, cuando el centro cuente con servicio de comedor, se garantizará la presencia de un cocinero o ayudante de cocina y un empleado.

Igualmente, se proponen los siguientes servicios mínimos en los centros de educación infantil adheridos a la gratuidad:

- Un responsable del centro, un Técnico Superior de Educación Infantil por unidad y el personal necesario para garantizar los servicios de alimentación y limpieza del centro.



CV: BOCYL-D-06112026-215-32